

de dichos permisos con una moratoria hasta el 12 de enero de 1965, para manifestar su resolución de renunciar a dicho permiso, o bien mantener su vigencia con el compromiso de perforar un sondeo, que deberá estar terminado antes de finalizar el siguiente año de vigencia.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1970, en su artículo 28, apartados 2.1 y 2.2, así como el artículo 3.º del Real Decreto 3598/1975, de 5 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a las Compañías titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico H», una moratoria de dos años para manifestar su resolución de renunciar al permiso, o de mantener su vigencia, en cuyo caso vendrán obligadas a perforar un nuevo sondeo, que deberá estar terminado antes del 14 de enero de 1986.

Segundo.—El permiso de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico H» continuará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 3598/1975, salvo en lo que dispone esta Orden ministerial, así como a la Ley de 27 de junio de 1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y al Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

3964

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 208/79, promovido por don José María Jorba Puigsubira, contra resoluciones de este Registro de 28 de octubre de 1977 y 30 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 208/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Jorba Puigsubira, contra resoluciones de este Registro de 28 de octubre de 1977 y 30 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha de 19 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ochoa Blanco, en nombre y representación de don José María Jorba Puigsubira, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete y de treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que concedió la marca número setecientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y cinco, "Lazanol", y en consecuencia debemos anular dichos actos, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3965

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.270/79, promovido por «Philips Dupnar, B. V.», contra resolución del Registro de 29 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.270/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Philips Dupnar B. V.», contra resolución de este Registro de 29 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Philips Dupnar, B. V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos

sesenta y nueve, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que concedió a «Antibióticos, S. A.», la marca nacional número setecientos veinticinco mil quinientos sesenta y siete, «Flamazol», debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3966

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.227/79, promovido por «Bristol-Myers Company» contra resoluciones de este Registro de 8 de marzo de 1978 y 31 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.227/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bristol-Myers Company» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad de 8 de marzo de 1978 y 31 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número mil doscientos veintisiete de mil novecientos setenta y nueve, promovido por la Procuradora doña María del Carmen Feljoo Heredia, en nombre y representación de «Bristol-Myers Company», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho y de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por los que se concedió a don Pedro García Carrillo el registro de la marca setecientos ochenta y seis mil trescientos siete, «Cilicel-Hortel» para distinguir productos de la clase quinta del nomenclátor, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos; y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3967

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/79, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.150/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la declaración de nulidad de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho y veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, que denegó expresamente el de reposición, y por el que se concedió la marca número ochocientos veintitrés mil cuarenta y siete, denominada «Josamin», a favor de la Sociedad «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», absolviendo a la Administración del mismo, todo ello sin hacer condena en costas.»